



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No 11 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	ADOPCION
DEMANDANTE	ALBA LEDY ESCOBAR Y-O
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2021-00588-00
PROCEDENCIA	REPARTO

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 1 de diciembre del año inmediatamente anterior, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

Se allegara el poder otorgado por los poderdantes. Para establecer la legitimidad de la causa por activa, respecto de los demandantes ALBA LEDY ESCOBAR CADAVID Y CONSTANTINO ROSA VILLASEÑOR. Deberá acreditar el cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con el joven MICHAEL SANTIAGO ESCOBAR MUÑOZ. Artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia..

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a las exigencias del despacho, por tal motivo y no habiendo subsanado en debida forma, se rechazara la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

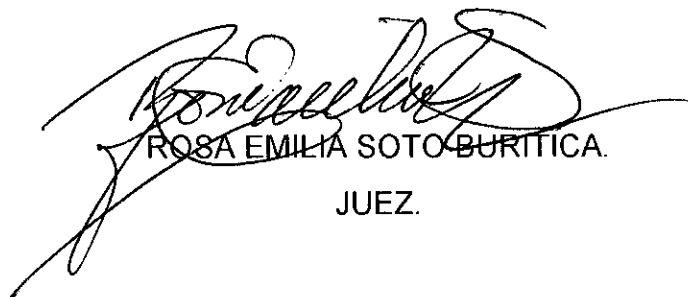
RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.